

INFORME N° 88-2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formulan consultas vinculadas al Informe N° 63-2015-SUNAT/5D1000 emitido por ésta Gerencia Jurídico Aduanera, referido a disposiciones contenidas en el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993; en adelante Constitución.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales; en adelante Convención de Viena.
- Resolución Legislativa N° 30037, que aprueba el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional; en adelante Convenio.
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.

III. ANÁLISIS:

1. **¿Corresponderá que en aplicación de la Cláusula IV, inciso 1, literal a), acápite iii del Convenio, solamente se asigne el canal de control verde para el ingreso de los bienes para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional?**

En principio, debemos mencionar que mediante el Convenio se establecieron los compromisos que asumirán de una parte el Gobierno de la República del Perú, y de la otra, el Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), respecto a la celebración en Lima de las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del BM y el FMI, las cuales se llevarán a cabo en fecha 09 de Octubre de 2015, siendo que las Reuniones Relacionadas comenzarán desde el 05 de Octubre de 2015 y continuarán hasta el 12 de Octubre de 2015.

En tal sentido, se dispusieron las medidas necesarias para la preparación, organización y realización en el país de dichas Reuniones, otorgándose una serie de privilegios e inmunidades a las Organizaciones¹ y Asistentes², como la prevista en la Cláusula IV, inciso 1, literal a), acápite iii del Convenio, donde se prescribe que las Organizaciones gozarán de: *"Inmunidad para ellos mismos, sus bienes y activos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de cualquier naturaleza"*.

De ésta forma, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 47° de la LGA, donde se estipula que las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos, mediante el Informe N° 63-2015-SUNAT/5D1000³, ésta Gerencia Jurídica Aduanera concluyó que cuando el Convenio establece la inmunidad a los bienes o activos de las Organizaciones al sometimientos de controles de cualquier naturaleza, se estaría comprendiendo también al proceso de control aduanero para su ingreso al país, encontrándose la Administración Aduanera facultada para prescindir del sistema de control de riesgo en estos despachos.

¹ Conforme lo previsto en la Cláusula IV, inciso 1, literal b) del Convenio, por Organizaciones se entenderá al BM y al FMI.

² Califican como Asistentes para efectos del Convenio, aquellos comprendidos en el inciso 1 de la Cláusula II del Convenio.

³ Publicado en el Portal Web SUNAT.



Sobre el particular, en el artículo 163° de la LGA se establece que **la gestión de riesgo se emplea para efectos del control aduanero**⁴, con el fin de focalizar las acciones de control⁵ sobre aquellas actividades o áreas de alto riesgo y así determinar los canales de control mediante la utilización de criterios de selección de porcentajes de reconocimiento físico de las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros.

En ese orden de ideas, la asignación del canal a las declaraciones es consecuencia del control aduanero que la Administración ejerce sobre las mercancías en mérito a la potestad aduanera prevista en el artículo 164° de la LGA⁶, respecto del cual los bienes y los activos de las Organizaciones comprendidas por el Convenio gozan de inmunidad, conforme se ha mencionado en párrafos precedentes.

Por consiguiente, podemos colegir que en aplicación de la Cláusula IV, inciso 1, literal a), acápite iii del Convenio, el ingreso y la salida de bienes de las Organizaciones para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del BM y del FMI **no puede encontrarse legalmente sujeto a la asignación de canales de control**, siendo que disponer lo contrario importaría la contravención a lo previsto en el Convenio.

2. ¿Desde cuándo es posible acogerse a los privilegios e inmunidades previstos en el Convenio?

Al respecto, debemos señalar que en el Convenio no se ha establecido disposición alguna que precise el momento a partir del cual es factible el acogimiento a los privilegios e inmunidades previstos en el mismo.

Sin embargo, tenemos que para el caso de importaciones y exportaciones al amparo del Convenio, en su Cláusula V, inciso 1, estipula que el Gobierno deberá facilitar a través de la Aduana y permitir la entrada y salida del Perú, exentos de impuestos y exentos de derechos arancelarios, a todos los bienes, equipos y suministros adquiridos por, o en nombre de las Organizaciones **para las reuniones**; precisándose que los bienes, equipos y suministros deben estar identificados con etiquetas especiales de envío, colocadas por las Organizaciones, en colaboración con el Gobierno.

Asimismo, en la Cláusula VII del Convenio se prevé que las instalaciones de las Reuniones serán consideradas como instalaciones de las Organizaciones, con sujeción a su autoridad y control, y por tanto serán inviolables **durante la duración de las Reuniones, incluida la etapa preparatoria y la clausura**.

En ese sentido podemos colegir que en materia aduanera, a efectos de gozar de los privilegios e inmunidades del Convenio, lo relevante es que el ingreso de los bienes,

⁴Artículo 162°.- Control aduanero

Se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan o salen del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos.

Asimismo, el control aduanero se ejerce sobre las personas que intervienen directa o indirectamente en las operaciones de comercio exterior, las que ingresan o salgan del territorio aduanero, las que posean o dispongan de información, documentos, o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas a control aduanero.

(...)"

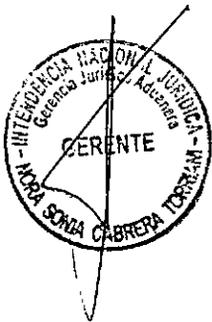
⁵En el Procedimiento INPCFA-PG.01 se define a las acciones de control aduanero como sigue:

"Acción de Control Aduanero.- Acto y/o actuación de la autoridad aduanera con relación a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y formalidades que se encuentra encargada de controlar, pudiendo clasificarse en acciones de control ordinario y extraordinario conforme a la Ley General de Aduana."

⁶Artículo 164°.- Potestad aduanera

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

(...)"



equipos y demás se encuentren direccionados e identificados para su uso o consumo en las referidas Reuniones o por los Asistentes a las mismas.

Por tanto, considerando que la suscripción del Convenio tiene por finalidad la ejecución en el país de las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del BM y el FMI, y teniéndose que conforme el artículo 26° de la Convención de Viena los tratados deben ser cumplidos de buena fe, tenemos que las Organizaciones y Asistentes a las Reuniones podrán gozar de los privilegios e inmunidades previstas en el Convenio para todo cuanto sea necesario para su ejecución y su asistencia a las mismas, lo que supone que es posible el acogimiento a dichos privilegios e inmunidades desde la etapa preparatoria de las Reuniones, sin restricción a un periodo de tiempo o fecha determinada, en tanto éste último no se ha previsto legalmente.

IV. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo señalado en el presente informe, podemos concluir lo siguiente:

1. En aplicación de la Cláusula IV, inciso 1, literal a), acápite iii del Convenio, el ingreso y la salida de bienes de las Organizaciones para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del BM y del FMI no se encuentra sujeto a la asignación de canales de control.
2. El Convenio no contiene disposición alguna donde se precise el momento a partir del cual es factible el acogimiento a los privilegios e inmunidades previstos en el mismo; por lo tanto, por consideración del objeto por el cual fue suscrito, se colige que podrán accederse a dichos privilegios e inmunidades desde la etapa preparatoria de las Reuniones, sin restricción a un periodo de tiempo o fecha determinada.

Callao, **09 JUL. 2015**


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/naao
CA0283-2015
CA0284-2015

MEMORÁNDUM N° 247-2015-SUNAT/5D1000

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**
Gerente (e) de Procesos Aduaneros de Despacho.

DE : **NORA SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero.

ASUNTO : Precisiones vinculadas con el Informe N° 63-2015-SUNAT/5D1000.

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N° 00058-2015-SUNAT/5C2000

FECHA : Callao, 09 JUL. 2015

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formulan consultas vinculadas al Informe N° 63-2015-SUNAT/5D1000 emitido por ésta Gerencia Jurídico Aduanera, referido a disposiciones contenidas en el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N° 68-2015-SUNAT/5D1000, emitido por esta Gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/naao
CA0283-2015
CA0284-2015